

rirse, según piensa, exclusivamente a la fe cristiana. Desde su identidad judía, Butler llama la atención sobre la pluralidad religiosa de la esfera pública. Partiendo de ello, recupera el concepto de “cohabitación” para captar el potencial semántico de una categoría tradicionalmente judía y proponer una vía de escape a la violencia en Oriente Medio. Por último, Cornel West, fiel a su discurso emotivo y directo, critica el laicismo dogmático de quienes quieren desterrar las vivencias religiosas apelando a la tolerancia y a la neutralidad estatal. Para el pensador afroamericano, la religión ofrece el testimonio de los ofendidos y de los débiles y en el contexto de poder económico que lo domina todo, las tradiciones religiosas pueden llamar la atención sobre aquellos a quienes se les niegan los derechos.

El poder de la religión en la esfera pública es un libro a tener en cuenta en los debates actuales sobre la laicidad y los límites del Estado en relación con las creencias religiosas. Como indicábamos, el libro cuenta con un prólogo del editor (Eduardo Mendieta) y un epílogo en el que Craig Calhoun repasa la fecundidad del conflicto entre la secularización y la fe religiosa. Resultan en cualquier caso muy aclaratorios los diálogos entre los participantes, porque en ellos matizan algunas cuestiones o aclaran aspectos de sus posturas filosóficas.

Alberto CRESPO

Tony HONORÉ

Justinian's Digest: Character and Compilation
Oxford University Press, Oxford, 2010, 238 pp.

Tony Honoré, nacido en 1921, es uno de los profesores más célebres de la Universidad de Oxford, en la que ha enseñado casi durante sesenta años. Ha sido para muchos un modelo de estudioso interdisciplinar y de jurista abierto a las humanidades, capaz de escribir tanto de derecho civil o romano como de Filosofía del derecho. Su colaboración con H. L. A. Hart en *Causation in Law* (Oxford, Clarendon, 1959), alcanzó una justa celebridad y permanece a día de hoy como clásico en el estudio jurídico de la teoría de la acción.

De hecho, Honoré es conocido en España como romanista y como filósofo del derecho, dos facetas que se hermanaron en su célebre obra *Ulpian. Pioneer of Human Rights* (Oxford, OUP, 2002). El libro que aquí se presenta es

una continuación de ese estudio, aunque más centrado en la transmisión del Digesto como masa textual y como corpus cultural. La obra recopila algunos trabajos, en los que revisa algunas de las publicaciones que el autor hizo en los años setenta.

Podría decirse que es un volumen de homenaje a Honoré en su nonagésimo aniversario, pues no aporta excesiva documentación nueva respecto de lo que ya publicó en los años setenta. Honoré defiende que el Digesto fue compuesto por dos comisiones que valoraban la procedencia de los escritos. En esos trabajos, corregidos y actualizados en la primera década del siglo XXI, se revisa, por una parte, la teoría de las masas de Bluhme en diálogo con Falchi, Guarino y Mantovani y, por otra, se elaboran algunas importantes contribuciones al estudio de las interpolaciones en la edición definitiva del Digesto.

Sin embargo, ésta no es la faceta que más quisiera destacar de una obra de claro contenido romanístico que, sin embargo, tiene un interés directo para los estudiosos de la Filosofía del derecho y de los derechos humanos. En efecto, Honoré, en su estudio romanístico, sienta dos tesis fundamentales: en primer lugar, que del estudio de la compilación del Digesto se desprende una clara diferenciación de las fuentes a partir de su origen ideológico, político y de status, y en segundo lugar, que gracias al Digesto pudo existir una difusión cultural en la Europa Medieval de la protección de los derechos humanos.

En cuanto a la primera, cabe decir que Honoré clasifica la composición del Digesto no a partir de la antigüedad de los textos o de su relevancia para la resolución de casos concretos, sino desde la *auctoritas* de los que los habían escrito. De ahí que Honoré esté tan interesado en el estudio de los personajes que aparecen en los textos, para destacar cuál era el papel que jugaban en su época. En concreto, tal y como se dice en el capítulo 2, la disposición de los textos en la doble comisión preparatoria del Digesto se basaba en cuatro criterios: autoridad (cada autor quedaba asignado a una masa), materia tratada, género literario-legal y, finalmente, un cierta idea de equilibrio entre las dos comisiones.

Frente a la obra de Schulz, en la que se buscaba la homogeneización de los cuerpos doctrinales como productos culturales de una época, en la romanística del último tercio del siglo XX ha habido un incesante interés para conocer no sólo los perfiles biográficos de estos juristas, sino también cuáles eran los cargos que desempeñaban y a quiénes servían. El interés se extiende desde los juristas de la llamada época clásica hasta los de la época justiniana. El propio Honoré dedicó ya un importante trabajo a Triboniano (*Tribonian*, London, Duckworth & Co., 1978) y otro no menos importante a Ulpiano, ya citado.

Los juristas romanos poco a poco, y en la medida que se ha podido (y querido) recabar información sobre ellos, han dejado de ser personajes oscurecidos y relegados a la penumbra por el fulgor de Justiniano. La romanística ha dado lugar a importantes hagiografías de este Emperador bizantino, pero paulatinamente se va descubriendo el valor intrínseco (jurídico e ideológico) de cada uno de los textos, recortados y dispuestos en forma de inmenso *collage* por orden de Justiniano.

De aquí procede el interés ideológico de Honoré por el origen de los textos y cuál era la labor de los juristas que los escribieron (si eran jurisperitos, juristas al servicio del Emperador o abogados). Si su “técnica” como juristas estaba al servicio de unos o de otros, el peso del escrito en el Digesto es, según Honoré, muy variable. Con todo, este profesor oxoniense tiene una visión fundamentalmente bienpensante de la “tradición romanística”, muy alejada de algunos trabajos como los de Aldo Schiavone (*Ius. La invención del derecho en Occidente*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2009).

Del contraste entre Honoré y Schiavone puede verse, por ejemplo, la dificultad de aprehender la figura de Ulpiano. Para Honoré, Ulpiano es el autor más importante de la cultura jurídica romana y un pionero en la defensa de los derechos humanos. De ahí que, por ejemplo, Honoré considere que Paulo es un autor más conservador que Ulpiano (p. 137) y que algunos de los escritos de mayor calado ideológico atribuidos al primero corresponden realmente al segundo.

Sin duda, la idea principal de Honoré es que Ulpiano es el autor clave para la transmisión del pensamiento estoico y la configuración de los “derechos humanos” como base cultural del derecho. Este maridaje entre Filosofía y Derecho ya lo destacan otros autores como Schiavone, para los que su sentido es completamente diferente. El profesor italiano destaca que Ulpiano fue el autor que integró la ciencia jurídica en la Filosofía (*Ius, La invención del derecho en Occidente, cit.* p. 484) pero que esa razón obedecía a la construcción de una “ciencia” que, con el manto del derecho natural, recubría una técnica completamente interesada, destinada a sustraer el derecho de la voluntad de los sujetos y a transferirlo a una casta de juristas que operarían como científicos.

De ahí que la metamorfosis que Honoré constata como génesis de los derechos humanos (Servio, Labeón, Ulpiano...) puede entenderse también, como hace Schiavone, como el origen de un “derecho natural” que no protege la naturaleza de las personas, sino que expande la técnica jurídica de los roma-

nistas –con claros intereses políticos y iusprivatistas– mediante el pretexto de la universalidad.

Desde la óptica más reciente, quienes concuerdan con la idea de Finnis que el derecho natural se expresa actualmente con el lenguaje de los derechos humanos, estarán totalmente de acuerdo con las ideas de Honoré. Mas quienes creen que en la obra de Ulpiano hay una fundamentación más que dudosa del derecho natural (y no digamos de los “derechos humanos”), dudarán también de que dichos textos sean una buena base para fundar las esperanzas iusnaturalistas de la cultura jurídica europea.

Honoré da unas pistas más que acertadas para reconstruir la historia de la gestación ideológica del Digesto, y esa labor histórica es digna del mayor encomio. Queda ahora examinar, desde el actual estudio del derecho natural, si las premisas históricas de los “derechos humanos” tienen o no la validez que Honoré presume o si, siguiendo a Villey o a MacIntyre, debe denunciarse su visión anacrónica.

Peter Stein (*El derecho romano en la historia de Europa. Historia de una cultura jurídica*, Madrid, Siglo XXI, 2001) y Honoré concuerdan en la relevancia del Digesto para la formación de una técnica romanística y unos valores “ius-filosóficos” en torno a ella. Cabe repensar si dicha técnica y dichos valores estaban o no exentos de una fuerte carga ideológica y si realmente la labor justiniana dotó de *status* clásico a unos textos que, de suyo, ya tenían una intención política oculta.

Durante los últimos años se ha asistido al estudio de los perfiles biográficos de los juristas romanos, que han pasado de ser meros desconocidos a personajes dignos de la mayor admiración. Las hagiografías que se han escrito contribuyen a conferirles un status jurídico y filosófico que probablemente no tenían. El libro de Honoré sirve para pensar la formación del Digesto a partir de sus fuentes y hasta puede generar en el estudioso una visión preventiva, que desconfíe de las canonizaciones rápidas y poco acreditadas.

Ésta sería una conclusión interesante de un libro que, en una primera impresión, resulta meramente técnico. Sería asimismo un homenaje a la labor fecunda de recuperación de los juristas romanos iniciada por Honoré, que debería ser continuada y revisada en las décadas sucesivas.

Rafael RAMIS